

63-20000

**RESOLUCIÓN No.020-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**

Armenia Quindío, Veintiséis (26) de Septiembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC. 63.2018.007

Demandado: **CLAUDIA PATRICIA PARRA SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1'097.399.032.

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Quindío, en uso de la facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, la Resolución número 1387 de septiembre 22 de 2017, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto de fecha 04 de Julio de 2018, se avoco conocimiento de proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA SANABRIA**, por obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

Que mediante resolución número 011 de 18 de Julio de 2018, se libró mandamiento de pago contra de **CLAUDIA PATRICIA PARRA SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1'097.399.032, por valor **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MTC (584.549)** – (Capital indexado con corte a junio de 2018), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día 10 de agosto de 2018, con radicado numero S-2018-466354-6300.

Que la señora Parra, se notificó personalmente el día 27 de agosto de 2018, y a la fecha no ha formulado excepciones.

Que a la fecha, la señora Parra no ha cancelado la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantas por la oficina jurídica no se ha podido encontrar dichos bienes por lo que es indispensable continuar con la misma y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR CON LA EJECUCION**, contra la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1'097.399.032, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO:** Continuar con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Grupo Jurídico  
Regional Quindío



**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Monica Florez*

**MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF – Regional Quindío

**PÚBLICA**